

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de reconocimiento de cesión del crédito allegada por el extremo demandante. Sírvase proveer. Septiembre 06 de 2020.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO 358  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Vs.  
NELSON MORENO GARCÍA  
RADICACIÓN No. 2018-00044-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede, previa revisión del expediente y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Así las cosas, habiendo pasado a Despacho el asunto citado en la referencia para disponer lo conducente respecto a la cesión del crédito presentada por cuenta del extremo ejecutante; previa revisión del escrito de contrato de cesión de derechos allegado y sus anexos, advierte esta Sede Judicial, que no es viable acceder a lo pretendido hasta tanto no se allegue por la parte interesada la certificación de vigencia del poder general conferido mediante Escritura Publica No. 3921 del 30/04/2014 a la doctora Hivonne Melissa Rodríguez Bello para actuar en representación del Banco BBVA COLOMBIA S.A., como también, la certificación o ratificación a que hubiere lugar sobre la vigencia del poder especial conferido a la doctora Andrea Paola Guiza González quien manifiesta actuar en nombre de la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., lo anterior en aras de no incurrir en vicios o irregularidades que conlleven a determinadas sanciones de tipo legal y/o disciplinaria como quiera que los mandatos conferidos datan de más de un año de su creación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**1º. EFECTUAR** el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2º. NO ACCEDER** a la **CESIÓN DEL CRÉDITO** presentada y celebrada entre el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

3°. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**RAQUEL PALACIOS LORZA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

*A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con escrito poder allegado por la parte demandante; así mismo se glosa escrito de solicitud de terminación de poder. Sírvase proveer. Septiembre 07 de 2020*

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO 355  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO W.S.A.  
Vs.  
JAVIER TASCÓN MONCADA  
RADICACIÓN No. 2018-00085-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente proceso y revisado el expediente, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, ante la solicitud de trámite a la renuncia del poder conferido al abogado Antonio Manuel Herrera Duque y la abogada Daniela Galvis Cañas, dentro del asunto de la referencia por cuenta de la entidad demandante; esta Sede Judicial se abstendrá de impartir trámite alguno a la misma, como quiera que lo petitionado ya fue debidamente resuelto mediante auto interlocutorio de fecha 12/02/2020, notificado por estado No. 011 del 13/02/2020.

Por último y en atención al escrito de designación de apoderado judicial por parte del extremo demandante, se procederá al reconocimiento de personería correspondiente, de conformidad al art. 76 del C. G. del P.

Igualmente y ante la solicitud de proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución y de información sobre el estado de títulos dentro del proceso, conforme a lo manifestado por la togada; esta Sede Judicial, nuevamente se abstendrá de acceder a lo solicitado en relación a la orden de seguir adelante la ejecución, como quiera que previa revisión del expediente, se advierte que dicho acto procesal se encuentra debidamente surtido mediante auto interlocutorio de fecha 17/01/2020; y en cuanto a la información sobre el estado de títulos, cabe resaltar que una vez revisada la cuenta judicial de este Juzgado dentro del portal web del Banco Agrario de Colombia, hasta la fecha no se evidenció depósito judicial alguno constituido en favor del presente proceso .

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESULTE:**

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

**1°. EFECTUAR** el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2°. ABSTENERSE** de impartir trámite alguno a la solicitud de renuncia del poder que les fuere conferido dentro del presente proceso por parte de la entidad demandante a los abogados Antonio Manuel Herrera Duque y la abogada Daniela Galvis Cañas, como quiera que lo mismo ya fue objeto de decisión.

**3°. RECONOCER** personería a la abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA** portadora de la T.P. No. 139985 del C. S. de la J. y CC. No. 30.294.395 de Manizales Caldas, para que actué dentro del presente asunto, en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**4° NO ACCEDER** a la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto; Así mismo **SE ADVIERTE** que una vez revisada la cuenta judicial de este Juzgado dentro del portal web del Banco Agrario de Colombia, hasta la fecha no se evidencio depósito judicial alguno constituido en favor del presente proceso.

**5°. NOTIFÍQUESE** la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

  
**RAQUEL PALACIOS LORZA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

*A DESPACHO de la señora Juez, informando que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el auto 303 que antecede. Valle. Sírvase proveer. Septiembre 07 de 2020*

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO 354  
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS  
RADICACION No. 2019-00124-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente agotada la etapa de notificación, traslado de la demanda al extremo pasivo, de las excepciones propuestas a la parte demandante dentro del proceso de la referencia; procederá el Despacho, en aplicación al art. 443 y 392 de la norma antes citada, a señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia correspondiente, con las prevenciones del caso y se dispondrá el decreto de las pruebas correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

**DISPONE:**

**1°. EFECTUAR** el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2°. CITAR** a las partes de este proceso, para que concurren con o sin apoderado a la realización de la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 443, 372 y 373 *Ibíd*em, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Para tal fin, **SE SEÑALA** como fecha y hora, el día **OCTUBRE 29 DE 2020**, a las **9:30 A.M.** **SE ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizara de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA TEAMS**.

**3°. SE PREVIENE** a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

**4°. DECRETAR** la práctica de pruebas que a continuación se relacionan en este proceso, las cuales se llevaran a cabo en audiencia pública, en la fecha y hora aquí indicada.

#### **4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **A). DOCUMENTAL**

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con la demanda y demás oportunidades que fueren procedentes.

#### **4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

##### **A). DOCUMENTAL**

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con la contestación de la demanda y demás oportunidades que fueren procedentes.

**5°. SE ADVIERTE** a las partes, que la asistencia a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia acarreará las sanciones previstas en la Ley.

**6°. NOTIFÍQUESE** la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

  
**RAQUEL PALACIOS LORZA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con escrito allegado dentro del término oportuno, por parte del apoderado judicial del demandado; así mismo, me permito informar que, el término de traslado de la demanda que le fuere concedido, finiquito el pasado 12/08/2020. Sírvase proveer. Agosto 20 de 2020



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO 353  
PROCESO: VERBAL SUMARIO –  
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
RADICACIÓN No. 2020-00011-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a través de apoderado judicial, el señor FRAIBEL RENDÓN CARDONA parte demandada, se allegó dentro del término oportuno escrito de contestación de la demanda interpuesta en su contra y excepciones de fondo, se dispondrá tener por contestada la misma, y encontrándose debidamente trabada la Litis, previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, se procederá a ordenar correr traslado de las excepciones de mérito propuestas, a la parte demandante de conformidad al art. 391 del C. G. del P.; por último se procederá al reconocimiento de personería correspondiente.

Por ultimo y habiéndose allegado por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante e interesa en la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado y objeto de cautela; escrito de solicitud de suspensión de la misma; esta Sede Judicial, tendrá por desistida la misma de conformidad a lo establecido en el art. 316 del CGP, y se dispondrá comunicarle lo decidido al comisionado.

En mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TÉNGASE** por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**SEGUNDO.- SE TIENE** por contestada la demanda en tiempo oportuno dentro del presente proceso, por cuenta del señor FRAIBEL RENDÓN CARDONA.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

**TERCERO: SE CORRE** traslado a la parte demandante de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas dentro del escrito de contestación a través de apoderado judicial, por el señor FRAIBEL RENDÓN CARDONA en calidad de demandado, por el **TÉRMINO DE 3 DÍAS** de conformidad y para los fines previstos en el art. 391 Ibídem.

**CUARTO: RECONOCER** personería para que actué en este asunto en nombre y representación del señor FRAIBEL RENDÓN CARDONA, al doctor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIÑONES abogado portador de la T. P. No. 169734 del C. S. de la Judicatura y CC. No. 14.704.292 de Palmira Valle, conforme al poder otorgado.

**QUINTO: SE TIENE** por **DESISTIDA** la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-31800 de propiedad del señor FRAIBEL RENDÓN CARDONA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto; en consecuencia, **COMUNÍQUESELE** lo aquí resuelto al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE, para que se sirva realizar la devolución vía correo electrónico, del Despacho Comisorio No. 001 del 05/03/2020 en el estado en que se encuentre, notifíquesele por el medio más expedito, anexándosele copia del presente auto.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**RAQUEL PALACIOS LORZA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”